



383

OFICIO No. DMML/020/2026

ASUNTO: Remisión de Iniciativas

Mexicali, Baja California a 24 de febrero de 2026



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

24 FEB 2026
09:41hs
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito originales de:

- 383
- Iniciativa en donde se MODIFICAN los incisos E), F) y se ADICIONA el inciso G) del artículo 7 de la **LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objetivo de garantizar el bienestar, la salud y la integridad física de los animales domésticos, mediante la prohibición de prácticas de cría selectiva que prioricen fines estéticos o lucrativos y que generen sufrimiento.
 - Iniciativa en donde se REFORMA el artículo 69 y la fracción V del artículo 74 RECORRIÉNDOSE la subsecuente fracción de V a VI de la **LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objetivo de fortalecer el marco normativo en materia de protección civil en el Estado de Baja California, mediante la reforma a la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, a fin de incorporar a los gimnasios como establecimientos de riesgo específico y obligarlos a contar con Programas Internos de Protección Civil, garantizando así la prevención de accidentes, la atención oportuna de emergencias y la protección de la vida, la integridad física y la seguridad de las personas usuarias de estos establecimientos.

Solicitando se sirva enlistarlas en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular, agradezco de atención la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ave. De los Héroes y Pioneros No. 995 Centro Cívico Mexicali, Baja California C.P. 21000 Tel. (686) 559.56.00 ext. 314

383

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa en donde se MODIFICAN los incisos E), F) y se ADICIONA el inciso G) del artículo 7 de la **LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la integración de los animales de compañía en el núcleo de los hogares ha dejado de ser un fenómeno aislado para convertirse en una realidad social predominante en nuestro país. Esta convivencia, que fortalece el tejido emocional de las familias y promueve valores de empatía y solidaridad, conlleva de manera intrínseca una serie de compromisos éticos y deberes jurídicos que el Estado y la ciudadanía deben reconocer.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) citados en 2025, el 69.8% de los hogares en México cuenta con al menos una mascota. Esto equivale a que aproximadamente siete de cada diez familias mexicanas conviven con animales de compañía. El total de mascotas en el país se aproxima a los 80 millones.

Históricamente, la relación entre el ser humano y los animales se forjó bajo una relación de supervivencia mutua y respeto cosmogónico. En las etapas formativas de la civilización, los animales no eran meros objetos, sino deidades, compañeros de trabajo o fuentes de sustento integradas en un ciclo natural de reciprocidad. Sin embargo, con el advenimiento de la modernidad y la consolidación de modelos económicos extractivistas, este vínculo se ha distorsionado.

Las interacciones del ser humano y los animales se representan de diversas maneras, siendo la domesticación la representación más común. La domesticación se encuentra fuertemente asociada con la crianza y reproducción selectiva de los animales, misma que puede ser positiva o negativa; es positiva aquella a través de la cual se seleccionan ciertas características con la intención de maximizarlas, mientras que es negativa aquella que busca reducirlas.

En el caso de la crianza y producción selectiva, inicialmente se orientó a resaltar características funcionales de los animales, como la velocidad, el olfato, la docilidad, la facilidad de entrenamiento, entre otras. Sin embargo, la tendencia actual se ha transformado radicalmente, enfocándose en resaltar rasgos y características físicas, como el tamaño, la apariencia, tonalidades de pelaje, tamaños de hocicos, orejas, etcétera.

Este tipo de tendencias limitan la existencia de los animales a fines estéticos y comerciales, llegando a considerarse como modas que se basan en estándares de belleza, con el fin de alcanzar la "perfección estética", la cual se encuentra basada en características socialmente atractivas, sobreponiéndose a la salud y bienestar de los animales.

Asimismo, no pasa inadvertido que los métodos de crianza y reproducción selectiva suponen afectaciones, ya que suelen adoptarse medidas endogámicas, con las que se incrementa la posibilidad de que se presenten rasgos anómalos o perjudiciales en los descendientes.

Por ejemplo, la hipertrofia muscular en razas de perros y ganado, en algunos casos la cría selectiva busca obtener animales con mayor masa muscular. Esto puede llevar a problemas como dificultad para moverse, fatiga extrema o complicaciones cardíacas, ya que sus cuerpos no están adaptados para soportar tanto peso.

De igual manera, puede generar problemas respiratorios en razas braquicéfalas, perros como el bulldog inglés, pug y shih tzu, son criados selectivamente para tener hocicos cortos, suelen sufrir de síndrome braquicefálico, constituye un complejo grupo de deformidades anatómicas como fosa nasal estenótica, paladar secundario extremadamente largo, deformidades en la laringe, y tráquea hipoplástica que genera síntomas como ronquidos, jadeos, sobrecalentamiento, intolerancia al ejercicio, cianosis, arcadas y signos gastrointestinales.

Otras complicaciones pueden ser displasia de cadera, problemas cardíacos, corta esperanza de vida, malformaciones, afectaciones al sistema músculo-esquelético y sistema tegumentario de los animales, dificultades o imposibilidad de parto, alteraciones comportamentales, entre otras complicaciones.

Entonces, estamos frente a una cuestión que no sólo es contraria al bienestar animal, sino que también contraviene los principios de la bioética, en el sentido de que, con motivaciones estéticas, se realizan procesos de cría selectiva. Esto obliga a pensar que a los animales se les sigue viendo como objetos o accesorios, ignorando completamente su naturaleza como seres sintientes, reduciéndolos a que la rentabilidad que nos ofrecen a los seres humanos es el objetivo primordial, por ejemplo:

- **La Manipulación Genética Selectiva;** Forzar la evolución de especies para potenciar rasgos que maximizan el beneficio económico (como un crecimiento muscular acelerado o una sobreproducción láctea), ignorando el sufrimiento estructural y las enfermedades crónicas que estas alteraciones provocan en los animales.

- **Mercantilización de la Existencia;** La reproducción ya no responde a ciclos biológicos o a la preservación de la especie, sino a las demandas de un mercado que exige inmediatez y volumen. Se ha reducido el milagro de la vida a una línea de montaje industrial.
- **La Superioridad como Tiranía;** En lugar de utilizar nuestra posición de liderazgo en la escala evolutiva para ejercer una custodia responsable, la humanidad ha optado por una explotación sistemática. El animal es visto como una propiedad privada, despojado de su derecho intrínseco a una vida digna y a procesos reproductivos naturales.

El aprovechamiento lucrativo de la vulnerabilidad animal no es solo un problema de bienestar animal; es un reflejo de la degradación moral de nuestra propia especie. La superioridad no debería medirse por la capacidad de someter, sino por la capacidad de proteger y convivir en equilibrio.

Por todo lo anterior, es imperativo transitar hacia marcos legales y éticos que reconozcan la sintiencia animal y limiten la intervención reproductiva que busca únicamente el enriquecimiento personal. Revertir esta distorsión es un paso esencial para restaurar la dignidad que, en el proceso de 0explotarlos, nosotros mismos les hemos arrebatamos.

La tenencia de un animal no debe entenderse únicamente como un derecho, sino como un acto de responsabilidad civil. Esto implica garantizar las condiciones necesarias para su bienestar integral; desde el acceso a la salud y una nutrición adecuada, hasta la protección frente al maltrato y el abandono.

Bajo esta premisa, resulta fundamental fomentar una cultura de tenencia responsable. El objetivo es transitar hacia un modelo de convivencia armónica donde el respeto por la vida animal se traduzca en acciones concretas, asegurando que cada hogar sea un entorno seguro, digno y saludable tanto para los animales como para la comunidad en su conjunto.

Sin duda, hoy nos encontramos en una fase crítica donde la superioridad tecnológica y cognitiva del ser humano se ejerce sin el contrapeso de la ética. La distorsión de la reproducción animal es, quizás, la manifestación más alarmante de esta asimetría de poder, la distorsión de la vida, el lucro sobre la biología.

Para avanzar como una sociedad civilizada y progresista, es imperativo transitar desde una visión mercantilista y objetivadora hacia una perspectiva que reconozca plenamente la sintiencia animal. La cría de animales con características que les impiden respirar con normalidad, desplazarse sin dolor o comunicarse de manera natural es, en esencia, una forma de violencia estructural normalizada por el mercado.

En conclusión, la integridad física y emocional de los animales debe ser el eje central de toda interacción humana con otras especies. Reducir la vida a una cuestión de diseño es un retroceso moral. Es crucial, construir un futuro donde la convivencia se base en el respeto a la funcionalidad biológica y la dignidad intrínseca de cada ser vivo, garantizando que ninguna vida sea sacrificada en el altar de la estética humana.

En este sentido, el objetivo principal de la presente iniciativa es garantizar que el bienestar de los animales, así como su salud e integridad física no se vean comprometidos por la cría selectiva y el lucro que ésta implica. Esta propuesta ayudará a crear conciencia sobre la importancia de que los animales se consideren plenamente como seres vivos sujetos a derechos y no únicamente medios u objetos con fines de lucro.

Ante este escenario reformar la **LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, es absolutamente necesario. Estos pasos legislativos son una muestra real del compromiso que mantenemos con la sociedad, ya que la ausencia de un marco legal adecuado propicia una actitud de indiferencia, por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa, al tenor del siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

**LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ... ARTÍCULO 7.- Para los efectos de la aplicación de la sanción que corresponda, se considerarán actos de crueldad: A).- La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios; B).- Cualquier mutilación, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario; C).- Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia; D).- Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o abrigo contra la intemperie, así como el suministro o aplicación de sustancias u objetos ingeribles o tóxicos, que causen o puedan causar daño a un animal;	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ... ARTÍCULO 7.- (...) A) a la D).- (...)

E).- El descuidar la morada y las condiciones de aireación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud; y F).- Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo, y que sean susceptibles de causar a un animal, dolores o sufrimientos considerables, o que afecten gravemente su salud o la de la comunidad. (sin correlativo)	E).- El descuidar la morada y las condiciones de aireación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud; y F).- Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo, y que sean susceptibles de causar a un animal, dolores o sufrimientos considerables, o que afecten gravemente su salud o la de la comunidad; y G).- Realizar prácticas de cría selectiva que propicien la proliferación de características genéticas o físicas que comprometan la salud, bienestar o integridad física de los animales, salvo cuando exista una justificación médica veterinaria documentada para dicha práctica.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

ÚNICO. - Se MODIFICAN los incisos **E)**, **F)** y se ADICIONA el inciso **G)** del artículo 7 de la **LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como siguen:

**LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

...

ARTÍCULO 7.- (...)

A) a la D).- (...)

E).- El descuidar la morada y las condiciones de aireación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud; **y**

F).- Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo, y que sean susceptibles de causar a un animal, dolores o sufrimientos considerables, o que afecten gravemente su salud o la de la comunidad; **y**

G).- Realizar prácticas de cría selectiva que propicien la proliferación de características genéticas o físicas que comprometan la salud, bienestar o integridad física de los animales, salvo cuando exista una justificación médica veterinaria documentada para dicha práctica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones ``Licenciado Benito Juárez García`` del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA